



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **31/03/2019 23:47**

Número de Folio: **00702119**

Nombre o denominación social del solicitante: **Fortuna Jiménez Noriega**

Información que requiere: **Copia en versión electrónica de la Declaración Patrimonial del titular de esa dependencia**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **29/04/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **08/04/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **04/04/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/176/2019
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/570/19
ACUERDO COMPLEMENTARIO.

Villahermosa, Tabasco a 29 de Abril de 2019.

VISTOS: El oficio TSJ/DC/502/19, remitido por el L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz, Director de Contraloría Judicial, así como el acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, mismo que contienen la respuesta de la solicitud de información pública interpuesta el día treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con cuarenta y siete minutos, formulada por **Fortuna Jiménez Noriega** y registrada bajo el número de expediente interno **PJ/UTAIP/176/2019**, en la que requiere lo siguiente: **"...Copia en versión electrónica de la Declaración Patrimonial del titular de esa dependencia ..."**.-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo Complementario de Información: -----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se procedió a solicitar la información al L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz, Director de Contraloría Judicial a través de los Oficio No. TSJ/UT/439/19.-----

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, se recibió respuesta del TSJ/UT/439/19 con el Oficio TSJ/DC/502/19.

TERCERO: Con fecha veintinueve de abril del presente año, se le notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Acuerdo de Disponibilidad de la Información TSJ/UT/561/19, sin embargo en el archivo electrónico no se anexo el acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia por error involuntario, por lo que en este

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

proveído se le proporcionan los documentos faltantes, que lejos de negar la información, existió un desacierto por parte de esta Unidad, sin el objeto de vulnerar su derecho de acceso a la información.-----

En atención a que la información solicitada por Fortuna Jiménez Noriega, esta se encuentra disponible mediante el oficio TSJ/DC/502/19, así como el acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial los cuales se adjuntan. En consecuencia, se emite el presente acuerdo complementario de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

CUARTO: Asimismo, se le informa que de conformidad con la Circular TSJ/154/19, se suspendieron las labores, durante el periodo del 15 al 20 de Abril del año que transcurre, con motivo de celebrarse la Semana Mayor, por lo cual se le notifica este proveído en tiempo y forma. Por lo cual se anexa dicho documento a este acuerdo, para mejor proveer.-----

QUINTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de los Estrados electrónicos de este Poder Judicial, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo Complementario de fecha 29 de Abril de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00702119.-----





PRESIDENCIA

Mgdo. Enrique Priego Oropeza

MAGISTRADO PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Tel. (993) 3 58 20 00
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco a 05 de marzo de 2019.

Circular No. TSJ/154/19.

**CC. PERSONAL DEL PODER JUDICIAL
Y PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.**

Con motivo de celebrarse la **Semana Mayor** el Poder Judicial suspenderá sus labores jurisdiccionales, así mismo como de las áreas administrativas y de apoyo durante el periodo del **(15) quince al (20) veinte de abril de 2019**, debiendo quedar guardias en la Sección de Amparos Penales, únicamente para los efectos de trámite de libertades y términos constitucionales en un horario de 08:00 a 13:00 horas. La Segunda Instancia y la Sección de Amparos Civiles, permanecerán cerrados; por lo que no correrán los términos procesales relacionados con los juicios ventilados en los mismos; de conformidad con los artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles y 28 del Código de Procedimientos Penales quedando de guardia esos días para cualquier consulta relacionada con dichos trámites, el **Magistrado Eugenio Amat Bueno**, integrante de la Primera Sala Penal.

En cuanto a la Primera Instancia, la guardia será acorde al Acuerdo General 02/2019 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura en lo relativo a los juzgados de Primera Instancia del Sistema Tradicional y los de Paz; así como los juzgados ejecutor para adolescentes, de ejecución de sanciones penales, juzgados de control y tribunal de juicio oral y juzgado de control y tribunal de juicio oral especializado en materia de adolescentes, únicamente para los efectos de trámite de libertades y términos constitucionales en un horario de las 08:00 a las 13:00 horas, precisándose que los jueces de control y tribunales de juicio oral quedan facultados para que, previo al trámite correspondiente, emitan órdenes de cateo, aprehensión y reaprehensión, así como cualquier otra situación que deba ser resuelta en virtud de que implique términos procesales. Los juzgados civiles, familiares y de oralidad mercantil, así como la sección civil de los juzgados mixtos y de paz, permanecerán cerrados, por lo que no correrán los términos procesales relacionados con los juicios ventilados en los mismos, de conformidad con los artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles y 28 del Código de Procedimientos Penales. Queda de guardia la **Consejera Norma Lidia Gutiérrez García**, esos días para cualquier consulta relacionada con dichos trámites.

ATENTAMENTE.



C.c.p. Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor del Poder Judicial.
Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Encargado del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.
Lic. Lili del Rosario Hernández Hernández, Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.
Archivo.
M'EPOIARQ. GGAL/L'f'f'f'

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

OFICIO No. TSJ/UT/439/19

Villahermosa, Tabasco, abril 2 de 2019.



L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ
DIRECTOR DE CONTRALORÍA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/176/2019: "...Copia en versión electrónica de la Declaración Patrimonial del titular de esa dependencia..."

No omito manifestar que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **11 de abril** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RECEBIDO
02 ABR. 2019
DIRECCIÓN DE
CONTRALORÍA JUDICIAL

BISONS
J S/A



C.c.p.- Archivo

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/176/2019
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/570/19
ACUERDO COMPLEMENTARIO.

Villahermosa, Tabasco a 29 de Abril de 2019.

VISTOS: El oficio TSJ/DC/502/19, remitido por el L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz, Director de Contraloría Judicial, así como el acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, mismo que contienen la respuesta de la solicitud de información pública interpuesta el día treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con cuarenta y siete minutos, formulada por **Fortuna Jiménez Noriega** y registrada bajo el número de expediente interno **PJ/UTAIP/176/2019**, en la que requiere lo siguiente: **“...Copia en versión electrónica de la Declaración Patrimonial del titular de esa dependencia ...”**.-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo Complementario de Información: -----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se procedió a solicitar la información al L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz, Director de Contraloría Judicial a través de los Oficio No. TSJ/UT/439/19.-----

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, se recibió respuesta del TSJ/UT/439/19 con el Oficio TSJ/DC/502/19.

TERCERO: Con fecha veintinueve de abril del presente año, se le notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Acuerdo de Disponibilidad de la Información TSJ/UT/561/19, sin embargo en el archivo electrónico no se anexo el acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia por error involuntario, por lo que en este

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

proveído se le proporcionan los documentos faltantes, que lejos de negar la información, existió un desacierto por parte de esta Unidad, sin el objeto de vulnerar su derecho de acceso a la información.-----

En atención a que la información solicitada por Fortuna Jiménez Noriega, esta se encuentra disponible mediante el oficio TSJ/DC/502/19, así como el acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial los cuales se adjuntan. En consecuencia, se emite el presente acuerdo complementario de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

CUARTO: Asimismo, se le informa que de conformidad con la Circular TSJ/154/19, se suspendieron las labores, durante el periodo del 15 al 20 de Abril del año que transcurre, con motivo de celebrarse la Semana Mayor, por lo cual se le notifica este proveído en tiempo y forma. Por lo cual se anexa dicho documento a este acuerdo, para mejor proveer.-----

QUINTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de los Estrados electrónicos de este Poder Judicial, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo Complementario de fecha 29 de Abril de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00702119.-----





Villahermosa, Tabasco a 09 de abril de 2019

Oficio No. TSJ/DC/502/19

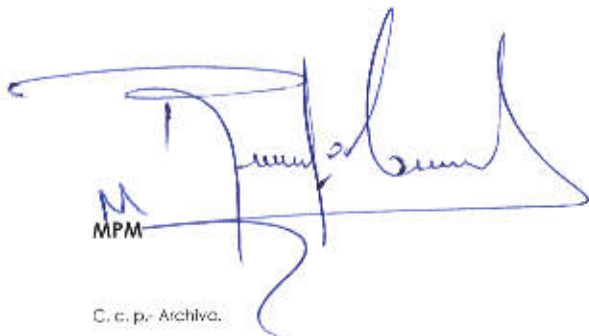
Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información
PRESENTE



En atención a su oficio **No. TSJ/UT/439/19**, de fecha 02 de abril del año en curso, mediante el cual nos solicita apoyo para responder la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/176/2019**, informo a Usted que se anexa copia de la Declaración Patrimonial del titular de esta Dependencia en Versión Pública.

Sin otro particular, quedamos al pendiente de sus comentarios, al tiempo que aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MPM
C. c. p.- Archivo.



Villahermosa, Tabasco; 18 de Febrero de 2019

MAGDO. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
PRESENTE

At'n: L.CP. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría Judicial

Para los efectos conducentes, en términos de lo previsto en los artículos 6 del apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 68, 113, 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, 5, 36 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

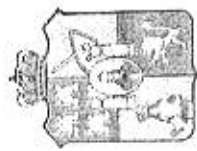
Mediante el presente, SI () NO () autorizó que la información contenida en mi declaración de situación patrimonial de inicial, sea publicada en versión pública.

Lo anterior, para que el Poder Judicial de Estado de Tabasco, como sujeto obligado, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículos 31 fracción IV y 70 fracciones XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


ATENTAMENTE

NOMBRE, FIRMA Y CATEGORIA

Magdo. Presidente
Enrique Priego Oropeza



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN DE CONTRALORIA JUDICIAL



DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

NOTA: SIRVASE REVISAR EL INSTRUCTIVO ANTES DE LLENAR EL FORMATO

C. Director de Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Bajo protesta de decir verdad, presento a usted mi declaración de situación patrimonial, conforme a lo dispuesto en el Título Octavo, Capítulo VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y en el Título Tercero, Capítulo Primero y Título Cuarto, Capítulo Único, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria, en los términos siguientes:

DECLARACIÓN:

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE DECLARACIÓN

INICIAL CONCLUSIÓN

REG. FED. DE CONTRIBUYENTES (RFC) [REDACTED] HOMOCLAVE [REDACTED]

CURP [REDACTED]

ÁREA EXCLUSIVA PARA SELLO FECHADOR DE RECEPCIÓN

PRESENTADO EL DÍA: 21-FEB

STANDO LAS 09:40:21

PRESENTE

PALENO PROPEZA BARRONE

1. DATOS PERSONALES

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE (S)	
PRIEGO		OROPEZA		ENRIQUE	
SEXO	ESTADO CIVIL	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	PAÍS	NACIONALIDAD
M	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
		DÍA	MES	ANO	
DOMICILIO PARTICULAR - CALLE - NUMERO EXTERIOR E INTERIOR					
[REDACTED]					
ENTRE LAS CALLES					
TELÉFONO PARTICULAR		[REDACTED]			
CÓDIGO POSTAL		[REDACTED]			
MUNICIPIO		[REDACTED]			
COLONIA		[REDACTED]			

2. ENCARGO QUE INICIA O CONCLUYE

NOMBRE DEL ENCARGO O PUESTO QUE INICIA	FECHA DE TOMA DE POSESIÓN DEL ENCARGO		
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TABASCO	01-ENERO-2019 DÍA MES AÑO		
NOMBRE DEL ENCARGO O PUESTO QUE CONCLUYE	FECHA DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO		
	DÍA MES AÑO		
MARQUE CON UNA "X" EL MOTIVO DE LA CONCLUSIÓN			
<input type="checkbox"/> RENUNCIA VOLUNTARIA	<input type="checkbox"/> DESTITUCIÓN O CESE	<input type="checkbox"/> JUBILACIÓN	<input type="checkbox"/> INCAPACIDAD PERMANENTE
ADSCRIPCIÓN (ÓRGANO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO)			
TELÉFONO OFICINA			
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO		3-58-20-00	
DOMICILIO DEL LUGAR DE TRABAJO: CALLE, NÚMERO EXTERIOR O INTERIOR, OFICINA O PISO			
[CALLE INDEPENDENCIA ESQUINA NICOLAS BRAVO SIN NUMERO			
COLONIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	
CENTRO	CENTRO	86000	

4. BIENES OBJETO DE ESTA DECLARACION

4.1. BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DE SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS
SITUACION ACTUAL (En las columnas indique el número que corresponda)

TIPO DE BIEN 1. CASA 2. DEPARTAMENT 3. LOCAL 4. TERRENO 5. OTRO (ESPECIFIQUE EN EL APARTADO PARA OBSERVACIONES)	UBICACIÓN DEL INMUEBLE CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR, LOCALIDAD O COLONIA, MUNICIPIO, CÓDIGO POSTAL Y ENTIDAD FEDERATIVA	SUPERFICIE		FORMA DE ADQUISICIÓN 1. CONTADO 2. CRÉDITO 3. OTRAS (ESPECIFIQUE EN EL APARTADO PARA OBSERVACIONES)	FECHA DE ADQUISICIÓN DÍA MES AÑO	VALOR DE ADQUISICIÓN SIN CENTAVOS	TITULAR 1. DECLARANTE 2. CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES 3. DECLARANTE Y CÓNYUGE 4. OTRO (ESPECIFIQUE EN EL APARTADO PARA OBSERVACIONES)
		TERRENO M ²	CONSTRUCCIÓN M ²				
							NINGUNO

4.2. BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS) DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS
SITUACION ACTUAL (En las columnas anote el número que corresponda)

TIPO, MARCA Y MODELO	FORMA DE ADQUISICIÓN 1. CONTADO 2. CRÉDITO 3. OTRAS (ESPECIFIQUE EN EL APARTADO PARA OBSERVACIONES)	FECHA DE ADQUISICIÓN DÍA MES AÑO	VALOR DE ADQUISICIÓN SIN CENTAVOS	TITULAR 1. DECLARANTE 2. CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES 3. DECLARANTE Y CÓNYUGE 4. OTRO (ESPECIFIQUE EN EL APARTADO PARA OBSERVACIONES)

6. GRAVÁMENES O ADEUDOS

DEL DECLARANTE, CONYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS
 EN CASO DE TARJETAS DE CRÉDITO LLENAR ÚNICAMENTE LAS COLUMNAS (a), (b), (c) Y (g).
 (En las columnas indique el número que corresponda)



NINGUNO

a) TIPO 1. CRÉDITOS HIPOTECARIOS 2. PRÉSTAMOS PERSONALES 3. COMPRAS A CRÉDITO 4. TARJETAS DE CRÉDITO 5. OTRO (ESPECIFIQUE EN EL APARTADO PARA OBSERVACIONES)	b) DEUDOR 1. DECLARANTE 2. CONYUGE Y/O DEPENDIENTES 3. DECLARANTE Y CONYUGE 4. OTRO (ESPECIFIQUE EN EL APARTADO PARA OBSERVACIONES)	c) ACREEDOR	d) FECHA DEL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO DÍA MES AÑO	e) PLAZO (AÑOS)
f) MONTO SIN CENTAVOS	g) SALDO INSOLUTO A LA FECHA DEL ENCARGO QUE INICIA O CONCLUYE SIN CENTAVOS	h) USO O DESTINO DEL GRAVÁMEN O ADEUDO		

Sé que el artículo 289 del Código Penal Vigente en el Estado de Tabasco impone prisión de seis meses a tres años, a quien habiendo otorgado protesta ante la autoridad de que se conducirá con verdad, lo haga con falsedad u oculte la verdad al declarar, o en cualquier acto seguido ante la autoridad; también sé, que los artículos 47 in fine y 80 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, establecen: que todo servidor público tendrá entre sus obligaciones, la de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, y que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 325 y 326 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es obligación de todo funcionario judicial, la de presentar su declaración patrimonial ante la Dirección de Contraloría del Poder Judicial, en los plazos que refiere el segundo de éstos ordenamientos jurídicos. Con este conocimiento OTORGO MI PROTESTA DE DECIR VERDAD RESPECTO DE LOS DATOS ANOTADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN.

18-FEBRERO-2019

DÍA

MES

AÑO

VILLAHERMOSA, TABASCO

LUGAR

PROTESTO LO NECESARIO

FIRMA DEL DECLARANTE

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

23 ABR. 2019

RECIBIDO
OFICIALÍA MAYOR

OFICIO No. TSJ/UT/529/19

Villahermosa, Tabasco, Abril 23, de 2019.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E S.

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Décima Octava Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día Miércoles 24 de Abril a las 10:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de las solicitudes de clasificación de información en su modalidad de confidencial, peticionada por los Magistrados de la Décima Tercera Ponencia, Décima Cuarta Ponencia y Décima Quinta Ponencia, así como la Oficialía Mayor.
- IV. Análisis de documentales que servirán de respuesta para atender la solicitud de acceso a la información con el número de folio PJ/UTAIP/156/2019 (00668619), donde se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública de las mismas.
- V. Análisis de documentales que servirán de respuesta para atender la solicitud de acceso a la información con el número de folio PJ/UTAIP/158/2019 (00675019), donde se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública de las mismas.
- VI. Análisis de documentales que servirán de respuesta para atender la solicitud de acceso a la información con el número de folio PJ/UTAIP/176/2019 (00702119), donde se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública de las mismas.
- VII. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.c.p.- Archivo.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con cuatro minutos del veinticuatro de abril del dos mil diecinueve, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Décima Octava Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de las solicitudes de clasificación de información en su modalidad de confidencial, peticionada por los Magistrados de la Décima Tercera Ponencia, Décima Cuarta Ponencia y Décima Quinta Ponencia, así como la Oficialía Mayor.
- IV. Análisis de documentales que servirán de respuesta para atender la solicitud de acceso a la información con el número de folio PJ/UTAIP/156/2019 (00668619), donde se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública de las mismas.
- V. Análisis de documentales que servirán de respuesta para atender la solicitud de acceso a la información con el número de folio PJ/UTAIP/158/2019 (00675019), donde se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública de las mismas.
- VI. Análisis de documentales que servirán de respuesta para atender la solicitud de acceso a la información con el número de folio PJ/UTAIP/176/2019 (00702119), donde se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública de las mismas.
- VII. Clausura de la sesión.



PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

SEGUNDO. El Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. Se procede al análisis de la clasificación de información en su modalidad de confidencial, peticionadas por: Enrique Morales Cabrera, Magistrado de la Décima Tercera Ponencia, mediante oficio no. 1468; Leonel Cáceres Hernández, Magistrado de la Décima Cuarta Ponencia, a través del oficio 2057; Adelaido Ricárdez Oyosa, Magistrada de la Décima Quinta Ponencia, por oficio 9192; derivado de la documentación que servirá para dar cumplimiento a los artículos 80 y 87 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, así como también, se tiene por presentada la documentación de la Oficialía Mayor, mediante el oficio TSJ/OM/1102/2019.

El listado de expedientes de los cuales se está solicitando las versiones públicas, son los siguientes:

NÚMERO DE TOCA/EXPEDIENTE	PONENCIA RESPONSABLE	NÚMERO DEL EXPEDIENTE/TOCA	PONENCIA RESPONSABLE
536/2017-II	Décima Tercera	272/2018-II	Décima Tercera
936/2017-II	Décima Tercera	367/2018-II	Décima Tercera
890/2017-II	Décima Tercera	351/2018-II	Décima Tercera
922/2017-II	Décima Tercera	250/2018-II	Décima Tercera
967/2017-II	Décima Tercera	467/2018-II	Décima Tercera
39/2018-II	Décima Tercera	428/2018-II	Décima Tercera
79/2018-II	Décima Tercera	482/2018-II	Décima Tercera
74/2018-II	Décima Tercera	469/2018-II	Décima Tercera
94/2018-II	Décima Tercera	450/2018-II	Décima Tercera
160/2018-II	Décima Tercera	507/2018-II	Décima Tercera
369/2018-II	Décima Tercera	422/2018-II	Décima Tercera
519-2013-II	Décima Tercera	435/2018-II	Décima Tercera
965/2017-II	Décima Tercera	515/2018-II	Décima Tercera

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
 Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
 Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

NÚMERO DE TOCA/EXPEDIENTE	PONENCIA RESPONSABLE	NÚMERO DEL EXPEDIENTE/TOCA	PONENCIA RESPONSABLE
614/2018-II	Décima Tercera	975/2018-II	Décima Tercera
611/2018-II	Décima Tercera	984/2018-II	Décima Tercera
650/2018-II	Décima Tercera	933/2018-II	Décima Tercera
666/2017-II	Décima Tercera	827/2018-II	Décima Tercera
569/2018-II	Décima Tercera	957/2018-II	Décima Tercera
553/2018-II	Décima Tercera	873/2018-II	Décima Tercera
588/2018-II	Décima Tercera	929/2018-II	Décima Tercera
679/2018-II	Décima Tercera	938/2018-II	Décima Tercera
654/2018-II	Décima Tercera	06/2019-II	Décima Tercera
713/2018-II	Décima Tercera	08/2019-II	Décima Tercera
606/2018-II	Décima Tercera	848/2018-II	Décima Tercera
659/2018-II	Décima Tercera	889/2018-II	Décima Tercera
695/2018-II	Décima Tercera	955/2018-II	Décima Tercera
751/2018-II	Décima Tercera	868/2018-II	Décima Tercera
707/2018-II	Décima Tercera	953/2018-II	Décima Tercera
710/2018-II	Décima Tercera	786/2018-II	Décima Tercera
773/2018-II	Décima Tercera	850/2018-II	Décima Tercera
770/2018-II	Décima Tercera	946/2018-II	Décima Tercera
805/2018-II	Décima Tercera	947/2018-II	Décima Tercera
870/2018-II	Décima Tercera	46/2019-II	Décima Tercera
866/2018-II	Décima Tercera	58/2019-II	Décima Tercera
881/2018-II	Décima Tercera	990/2018-II	Décima Tercera
790/2018-II	Décima Tercera	958/2018-II	Décima Tercera
837/2018-II	Décima Tercera	107/2019-II	Décima Tercera
692/2018-II	Décima Tercera	113/2019-II	Décima Tercera
924/2018-II	Décima Tercera	07/2019-II	Décima Tercera
920/2018-II	Décima Tercera	54/2019-II	Décima Tercera
871/2018-II	Décima Tercera	74/2019-II	Décima Tercera
835/2018-II	Décima Tercera	112/2019-II	Décima Tercera
858/2018-II	Décima Tercera	127/2017-II	Décima Tercera
892/2018-II	Décima Tercera	952/2018-II	Décima Tercera
836/2018-II	Décima Tercera	23/2019-II	Décima Tercera
737/2018-II	Décima Tercera	157/2019-II	Décima Tercera
908/2018-II	Décima Tercera	924/2017-II	Décima Cuarta
945/2018-II	Décima Tercera	008/2018-II	Décima Cuarta
903/2018-II	Décima Tercera	038/2018-II	Décima Cuarta



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
 Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
 Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

NÚMERO DE TOCA/EXPEDIENTE	PONENCIA RESPONSABLE	NÚMERO DEL EXPEDIENTE/TOCA	PONENCIA RESPONSABLE
096/2018-II	Décima Cuarta	877/2018-II	Décima Cuarta
194/2018	Décima Cuarta	914/2018-II	Décima Cuarta
225/2018	Décima Cuarta	937/2018-II	Décima Cuarta
198/2018	Décima Cuarta	939/2018-II	Décima Cuarta
277/2018	Décima Cuarta	950/2018-II	Décima Cuarta
247/2018	Décima Cuarta	965/2018-II	Décima Cuarta
116/2018	Décima Cuarta	972/2018-II	Décima Cuarta
84/2018	Décima Cuarta	979/2018-II	Décima Cuarta
40/2018-II	Décima Cuarta	987/2018-II	Décima Cuarta
468/2018-II	Décima Cuarta	003/2019-II	Décima Cuarta
496/2018-II	Décima Cuarta	005/2019-II	Décima Cuarta
535/2018-II	Décima Cuarta	010/2019-II	Décima Cuarta
547/2018-II	Décima Cuarta	013/2019-II	Décima Cuarta
562/2018-II	Décima Cuarta	030/2019-II	Décima Cuarta
585/2018-II	Décima Cuarta	036/2019-II	Décima Cuarta
728/2017-II (Amparo)	Décima Cuarta	041/2019-II	Décima Cuarta
629/2018-II	Décima Cuarta	077/2019-II	Décima Cuarta
860/2018-II	Décima Cuarta	078/2019-II	Décima Cuarta
875/2018-II	Décima Cuarta	079/2019-II	Décima Cuarta
878/2018-II	Décima Cuarta	142/2019-II	Décima Cuarta
907/2018-II	Décima Cuarta	149/2019-II	Décima Cuarta
936/2018-II	Décima Cuarta	164/2019-II	Décima Cuarta
928/2018-II	Décima Cuarta	094/2019-II	Décima Cuarta
865/2018-II	Décima Cuarta	937/2017-II	Décima Cuarta
872/2018-II	Décima Cuarta	919/2017-II	Décima Cuarta
343/2018-II	Décima Cuarta	966/2017-II	Décima Cuarta
562/2018-II	Décima Cuarta	012/2018-II	Décima Cuarta
666/2018-II	Décima Cuarta	152/2018-II	Décima Cuarta
711/2018-II	Décima Cuarta	130/2018-II	Décima Cuarta
769/2018-II	Décima Cuarta	128/2018-II	Décima Cuarta
842/2018-II	Décima Cuarta	162/2018-II	Décima Cuarta
846/2018-II	Décima Cuarta	045/2018-II	Décima Cuarta
926/2018-II	Décima Cuarta	297/2018-II	Décima Cuarta
900/2018-II	Décima Cuarta	298/2018-II	Décima Cuarta
912/2018-II	Décima Cuarta	371/2018-II	Décima Cuarta
801/2018-II	Décima Cuarta	377/2018-II	Décima Cuarta

[Handwritten signature]
 COMITÉ DE TRANSPARENCIA
 DEL ESTADO DE TLAXCALA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
 Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
 Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

NÚMERO DE TOCA/EXPEDIENTE	PONENCIA RESPONSABLE	NÚMERO DEL EXPEDIENTE/TOCA	PONENCIA RESPONSABLE
374/2018-II	Décima Cuarta	935/2018-II	Décima Cuarta
421/2018-II	Décima Cuarta	954/2018-II	Décima Cuarta
465/2018-II	Décima Cuarta	992/2018-II	Décima Cuarta
519/2018-II	Décima Cuarta	009/2019-II	Décima Cuarta
525/2018-II	Décima Cuarta	033/2019-II	Décima Cuarta
512/2018-II	Décima Cuarta	028/2019-II	Décima Cuarta
541/2018-II	Décima Cuarta	1007/2018-II	Décima Cuarta
679/2018-II	Décima Cuarta	022/2019-II	Décima Cuarta
521/2018-II	Décima Cuarta	052/2019-II	Décima Cuarta
579/2018-II	Décima Cuarta	087/2019-II	Décima Cuarta
625/2018-II	Décima Cuarta	050/2019-II	Décima Cuarta
540/2017-II	Décima Cuarta	099/2019-II	Décima Cuarta
756/2018-II	Décima Cuarta	108/2019-II	Décima Cuarta
181/2018-II	Décima Cuarta	126/2019-II	Décima Cuarta
785/2018-II	Décima Cuarta	248/2019-II	Décima Cuarta
812/2018-II	Décima Cuarta	086/2019-II	Décima Cuarta
776/2018-II	Décima Cuarta	083/2019-II	Décima Cuarta
810/2018-II	Décima Cuarta	150/2019-II	Décima Cuarta
833/2018-II	Décima Cuarta	173/2019-II	Décima Cuarta
851/2018-II	Décima Cuarta	CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO	
867/2018-II	Décima Cuarta	NÚMERO DE EXPEDIENTE	RESPONSABLE
890/2018-II	Décima Cuarta	001/2019	Oficialía Mayor
831/2018-II	Décima Cuarta	002/2019	Oficialía Mayor
755/2018-II	Décima Cuarta	003/2019	Oficialía Mayor
880/2018-II	Décima Cuarta	004/2019	Oficialía Mayor
869/2018-II	Décima Cuarta	007/2019	Oficialía Mayor
862/2018-II	Décima Cuarta	008/2019	Oficialía Mayor
970/2018-II	Décima Cuarta	009/2019	Oficialía Mayor
913/2018-II	Décima Cuarta	010/2019	Oficialía Mayor
923/2018-II	Décima Cuarta	011/2019	Oficialía Mayor
911/2018-II	Décima Cuarta	CONVENIOS	
002/2019-II	Décima Cuarta	NÚMERO DE EXPEDIENTE	RESPONSABLE
966/2018-II	Décima Cuarta	001/2019	Oficialía Mayor
998/2018-II	Décima Cuarta	002/2019	Oficialía Mayor
004/2019-II	Décima Cuarta	SIN TEXTO	
951/2018-II	Décima Cuarta		



Dicho lo anterior, las áreas responsables de la información, de manera fundada y motivada manifestaron en los escritos presentados, que en la documentación que servirá para dar cumplimiento a los artículos 76, 80 y 87 de la Ley de Transparencia de esta entidad, se encontró información catalogada como confidencial, ya que contienen datos personales, relativos a nombres, alias, seudónimos, sobrenombres de las partes, de sus representantes y autorizados; nombres, alias, pseudónimos, sobrenombres de los testigos, peritos y de personas que participaron en el desahogo de las pruebas ofrecidas en el proceso jurisdiccional; nombres de quejosos; números de registro de patentes o marcas, domicilios, teléfonos particulares, teléfonos celulares, correos electrónicos, estado civil, firmas autógrafas y electrónicas, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, cartilla militar, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, nombre de familiares dependientes y beneficiarios, cédula profesional, religión, ideología, pertenencia a organizaciones de la sociedad civil y asociaciones religiosas, origen étnico, estado de salud, historial clínico, enfermedades, discapacidades, trastornos de salud, bienes muebles e inmuebles, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, cantidades relacionadas con la situación económica de los titulares; datos de arrendadores tales como: nacionalidad, lugar de origen o nacimiento, número de escritura pública de bienes inmuebles, número del libro general de entradas, folios del libro de duplicados, volumen, número de predio, folios y volumen del libro mayor, folios de credenciales de elector, claves únicas de registro de población, registro federal de contribuyentes, números de cuentas bancarias, claves interbancarias, nombre de instituciones bancarias, firma de los arrendadores, nombres y firmas de testigos, nombres de los propietarios de predios colindantes, nombre de albacea de sucesión intestamentaria a bienes, nombre de la extinta, nombre y apellidos de coherederos, nombres, firmas y domicilios particulares de representantes legales, domicilio particular de arrendatarios y/o usuarios, número del poder general para pleitos y cobranzas, información de la cual no se tiene autorización de los titulares para su difusión.

Por tal razón, se solicitó la confirmación de este Comité, para la elaboración de versiones públicas y estar en condiciones de cumplir con la publicación de las obligaciones específicas de este Poder Judicial, en materia de transparencia.





Por lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/048/2019

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar cumplimiento a las obligaciones específicas de transparencia, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas, en consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, por lo tanto, este Comité **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial y ordena que las áreas que generan la información, elaboren las versiones públicas de los expedientes antes referidos, precisando el tipo de información que se está protegiendo y realicen la publicación de la citada información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal Institucional de este Poder Judicial.

CUARTO. Análisis de la solicitud de información registrada con folio PJ/UTAIP/156/2019 (00668619), relativa a *"...se solicita la versión pública de la información curricular de los Consejeros de la Judicatura que ejercieron sus funciones entre el año 2015 y el año 2019. En caso de contar con la información curricular de los Consejeros de la Judicatura que ejercieron funciones antes de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, favor de proporcionarla o indicar el medio en el que se puede encontrar..."*, la cual fue atendida por el Lic. Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, mediante el oficio RH/939/2019, el cual se pone a disposición de éste órgano colegiado de forma íntegra, a fin de que se realice la clasificación de dichos documentos, lo anterior, en virtud de que se encontró



información de acceso restringido relativo a lo confidencial. Así también se tiene que en la revisión hecha por este Comité se encontró que hay documentación que ya se había clasificado como confidencial en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del 24 de agosto de 2018 y en la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del 05 de Septiembre de 2018, por lo cual se procede a pronunciarse en cuanto a los documentos relativos a Cédula en Derecho de la Consejera Norma Lidia Gutiérrez García y al Currículum Vitae del Consejero Jesús Alberto Mosqueda Domínguez.

En el análisis de la documentación, se puede observar, que el currículum contiene el Título profesional del Consejero, cabe mencionar que dicho documento tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con un determinado nivel académico y a partir de algunos de los datos que existen en su contenido, es posible corroborar la idoneidad de un servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendada, pues refieren a su perfil profesional. En ese sentido, el título profesional es un documento que atribuye un carácter o categoría que denota una determinada preparación intelectual, competencia profesional, conocimientos prácticos, empíricos o científicos autodidácticos, que facultan a la persona que lo ostenta a su ejercicio ante la sociedad. Por ese motivo, existe un interés público de conocer que la persona que se conduce con una calidad profesional determinada, es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia, pues en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, consiente que la imagen de su rostro sea, a partir de la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, lo anterior para fines de identificación y acreditación ante el público. En consecuencia, esta documentación pues si bien es cierto inicialmente constituye dato personal, sale de esa esfera y adquiere naturaleza pública.

En ese sentido, cuando una persona haya obtenido un título profesional o grado académico equivalente, en los términos previstos en la legislación, podrá obtener una cédula profesional que tendrá efectos de patente, una vez que se haya registrado dicho título o grado ante la autoridad competente.

En el caso de la cédula profesional, es un documento que tiene una finalidad similar a la del título profesional, de acreditar que una persona cierta, determinable e identificable, cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma y, por ende,





que es apta para desempeñar un trabajo o labor específica. Algunos de los datos que aparecen consignados en una cédula profesional, se encuentran registrados en una fuente de acceso colectivo y por ello, su naturaleza de difusión se torna pública.

Sobre este aspecto particular, debe precisarse que, la parte *in fine* del párrafo primero, del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que actualmente se encuentra en vigor, señala:

"Artículo 37. considerarán confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público". En ese tenor, el número de cédula y otros elementos que integran este tipo de documentación, como el nombre del profesionista, son datos susceptibles de ser localizados en el "REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS" de la Secretaría de Educación Pública, con página electrónica: <http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>, con sólo dar un clic en el rubro "Criterios de Búsqueda" e ingresar los apellidos (inclusive uno ellos) y el nombre de la persona que se desea buscar, se tiene acceso al número de cédula profesional.

Resulta indudable entonces, que algunos de los datos contenidos en la cédula profesional, constituyen información de naturaleza pública, debido a que, para el desempeño de una profesión, cualquiera que sea ésta, en principio, se requiere de patente que habilite a su ejercicio; es decir, se requiere de la respectiva cédula.

Tal es el caso del número de cédula profesional, la fotografía y firma autógrafa de los profesionistas, ya que si bien es cierto los dos últimos en principio constituyen datos personales; también lo es que trascienden de la esfera privada al ámbito público, para demostrar que la persona que a favor de la cual se expidió la cédula, tiene patente para ejercer determinada profesión.

Por analogía, cobra aplicación el razonamiento vertido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Criterio 15/17, mismo que a continuación se transcribe:

"FOTOGRAFÍA EN TÍTULO O CÉDULA PROFESIONAL ES DE ACCESO PÚBLICO. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es





susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.

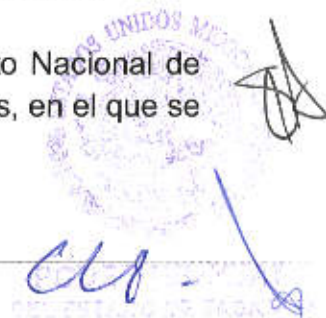
Sin embargo, a diferencia del título profesional, en términos de los artículos 3, fracción V y 21, fracción 1, inciso r) del actual Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, existe un elemento que debe protegerse por constituir información confidencial relativa a dato personal, siendo este la Clave Única de Registro de Población conocida por sus siglas CURP. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única de Registro de Población se asigna a una persona con la finalidad de certificar y acreditar fehacientemente su identidad, pues sirve para identificarlas en forma individual.

Básicamente, la CURP es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero, se encuentra formada con 18 elementos que se refieren al primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila; la fecha de nacimiento, el sexo, la entidad federativa de nacimiento; y, los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración, pues que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

La salvaguarda de la CURP obedece a que se integra a partir de datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, precisamente porque éstos refieren a información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes y únicamente le conciernen a él en su calidad de dueño de esos datos.

En consecuencia, debido a la forma tan peculiar en la que se encuentra integrada, se justifica y avala su protección vía derecho de acceso a la información de la CURP, por constituir un dato confidencial que debe preservarse fuera del escrutinio público.

Robustece lo anterior, el **Criterio 18/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se indica lo siguiente:





"CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). *La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considera como información confidencial.*

También cobra aplicación, el siguiente criterio expedido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"CRITERIO 03/2006. CURRÍCULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO. *La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales.*

En ese orden de ideas se toma el siguiente:

ACUERDO CT/049/2019

En el análisis de la documentación, se puede observar, que en dichos documentos coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, entregue la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales de los servidores judiciales referidos, tales como: clave de elector, clave única de registro de población, día y mes de nacimiento, estado civil, registro federal de contribuyentes, domicilio particular y teléfonos particulares, código de barras que identifica la clave única de registro de población contenida en la cédula profesional, información de la cual, no se tiene



autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.

Es importante señalar, que este Comité permite la difusión del año y lugar de nacimiento de los Consejeros, en virtud de lo mencionado en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, toda vez que la edad y el lugar de nacimiento, son un requisito para ocupar dichos cargos públicos y por consiguiente al darlo a conocer, se tiene la certeza de que se cumple a cabalidad con los citados ordenamientos legales.

QUINTO. Análisis de la solicitud de información registrada con folio PJ/UTAIP/158/2019 (00675019), relativa a "...Solicito que me proporcionen los justificantes médicos que han exhibido los trabajadores de enero a marzo de 2019...", la cual fue atendida por el Lic. Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, a través del oficio RH/946/2019 junto con anexos, los cuales constan de 44 hojas en total, mismos que se ponen a disposición de éste órgano colegiado de forma íntegra, a fin de que se realice la clasificación de dichos documentos, lo anterior, en virtud de que se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial.

En cuanto a la naturaleza de lo solicitado, es importante señalar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su numeral 4, párrafo segundo, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona; y, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, fracción XV de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los registros, archivos o datos, contenidos en documentos que hayan sido creados u obtenidos por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones y se encuentren en su posesión, es información pública.

Por ello, a fin de contextualizar tocante a la naturaleza de la documentación solicitada se realizarán las siguientes precisiones:

La Real Academia de la Lengua Española dentro de su Diccionario, define a las palabras:

“constancia”

De *constar*.

1. f. Acción y efecto de hacer constar algo de manera fehaciente.
2. f. Certeza, exactitud de algún hecho o dicho.
3. f. Escrito en que se ha hecho constar algún acto o hecho, a veces de manera fehaciente. Para constancia. Dejar, haber constancia.

“licencia”, como a continuación se transcribe:

1. m. Permiso para hacer algo.
2. f. Resolución de la Administración por la que se autoriza una determinada actividad.
3. f. Documento en que consta una **licencia**.

A su vez a la voz **“médica”** la conceptualiza como:

1. adj. perteneciente o relativo a la medicina.

Básicamente, una constancia o licencia médica es la anuencia que tiene un trabajador de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado periodo de tiempo, en cumplimiento de una indicación profesional certificada por un médico. La constancia y licencia médica debe ser conocida y tramitada por el empleador, y autorizada por el patrón.

En la mayoría de los casos las constancias y licencias médicas están conformadas por algunos elementos que son públicos y otros que son de acceso restringido.

Dada su propia naturaleza, “la edad”, “el número de cuenta”, “el diagnóstico”, “el domicilio” y el “folio de nota médica”, constituyen información de carácter personal, que deben protegerse en términos de los artículos 6º, apartado “A”, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del similar 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; de los diversos 3,



fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 50, 73, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de los numerales 3, fracciones II y V, 18, 19, 21, 26 y 27 del Reglamento que actualmente está vigente de la Ley de la materia, en conexión con el punto 22 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de servidores públicos, protegiéndose así su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

En ese tenor, en las constancias y licencias médicas generalmente coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por estar íntimamente vinculados al estado de salud de una persona físicas identificada o susceptible de identificación.

Cabe indicar que el numeral 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, prevé que los Sujetos Obligados deben permitir el acceso a su información y al mismo tiempo proteger los datos personales que obren en su poder.

Dichos datos se pueden expresar en forma alfabética, numérica, gráfica, acústica, fotográfica o de cualquier otra índole, que pueden identificar a una persona, ya sea directa o indirectamente y su protección es un derecho humano fundamental rector en el ejercicio del derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Concretamente, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición a que dicha información sea difundida a terceras personas, en los términos que fije la ley.

Dentro de ese orden de ideas, los datos analizados son propios de personas físicas identificadas o identificables y constituyen información que está inmersa en el ámbito de protección que tiene todo individuo, respecto de los cuales de conformidad con lo previsto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 3, fracciones XIII y XXV, 17, párrafo segundo, 73, fracción VI, 124 y 128 de la Ley de la materia, concatenado con los diversos 3, fracciones II y V, 18, 19, 21 y 26 de su Reglamento, se tiene el imperativo legal de garantizar su





protección de acuerdo al arábigo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Donde la ley no distingue no debe distinguirse, los datos personales de una persona física, están considerados como información de carácter personal, con independencia de que se trate de servidores públicos, pues también ellos son personas físicas cuyo ámbito de intimidad debe garantizarse mediante la protección de sus datos confidenciales, en términos de los preceptos citados.

La figura de confidencialidad, se toma en un obstáculo jurídico válido para que las personas no puedan acceder de manera total a una documentación; ello, en protección a los bienes jurídicamente tutelados de "intimidad" y "privacidad".

Con ello se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de la persona a quien pertenece la información confidencial.

A mayor abundamiento, es conveniente explicar que los datos personales corresponden a cualquier persona, sin importar su condición, su ocupación como servidor público o las labores que en esa calidad desempeñe, pues en ambos casos se goza de las mencionadas esferas de protección, lo que implica el derecho que le asiste a conservar la confidencialidad de sus datos personales.

En virtud de lo anterior, el hecho de que una persona se desempeñe en el ámbito laboral como servidor público, no implica que por ello automáticamente renuncie o deba renunciar al derecho que tiene cualquier persona a la protección de su privacidad e intimidad.

Es por ello que válidamente se concluye que de origen la documentación requerida tiene la cualidad de ser parcialmente pública, ya que, respecto a los datos de carácter confidencial existentes en su contenido, tiene que darse la intervención que legalmente corresponde a este órgano colegiado, a fin de que la clasifique de manera parcial y la información se otorgue en versión pública.

Por lo cual los elementos de acceso restringido son susceptibles de protegerse, mediante el procedimiento de clasificación de información detallado en los arábigos 3, fracciones XIII y XVI, 48, fracciones II y VIII, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con los diversos 108, 111, 113, 114, 120, 121, 122, 124 y 128 primer párrafo de ese mismo ordenamiento.

Respecto de las formalidades que debe observarse en su despliegue, la ley de estudio en su artículo 143 establece:



Artículo 143. *En caso que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente:*

I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información;

II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y

III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

El procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en las hipótesis de información confidencial o en su caso reservada; además, de que con ello se le entera con total certeza jurídica qué elementos, partes o secciones no se dejan a su vista.

Asimismo, la figura de versión pública opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, forzosamente se otorgue el acceso a aquella que por ley debe ser pública y se restrinja a la que no goce de esa cualidad.

Con base en lo expuesto se llega a la firme determinación de que las Constancias y Licencias Médicas constituyen información de naturaleza parcialmente pública, teniendo como única excepción para el acceso a la misma, aquellos datos o elementos que se tenga que clasificar por reserva o confidencialidad.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, estipula en su artículo 3, fracciones VIII y IX, la definición de datos personales y datos personales sensibles, encontrando que dichos datos pueden ser expresados en forma numérica, tales como la edad, alfabética y alfa numérica como el domicilio, así como aquellos que puedan revelar el estado de salud presente o futuro de una persona.

Lo mismo ocurre con el número de cuenta del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), por tratarse de un número de identificación personal con referencia a una base de datos que resguarda información relativa al estado de salud de la persona de que se trate, en este caso, del afiliado al servicio médico.



Por otro lado, los datos concernientes a la fecha de expedición de la Constancia y Licencia Médica, el sexo (que se denota del propio nombre de cada servidor público), el Municipio, el periodo, el tipo de reposo que se le ordenó guardar al paciente, la clave y cédula profesional del médico, el nombre y firma del médico, así como el nombre y firma del paciente son factibles de dar a conocer, por no producir daño alguno a la intimidad y vida privada de los afiliados.

En cuanto a la firma de los servidores públicos, ésta adquiere un valor público para la colectividad, por lo que resulta orientador por analogía, el **Criterio 10/10** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado bajo el rubro y texto:

“LA FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO CUANDO ÉSTA ES UTILIZADA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.”

No se omite mencionar, que el nombre de los servidores públicos a los cuales se otorgó licencia médica se torna público, en virtud de que la documentación requerida constituye un justificante que lo exime transitoriamente de cumplir con el horario oficial de labores y tareas encomendadas, autorizándolo para que se ausente de su centro de trabajo.

En cuanto al folio de nota médica, el número de folio de constancia y licencia médica, código de barras que identifica el folio de la nota médica y de la licencia médica son números identificables del paciente que se toman como dato personal, por lo tanto, no es factible proporcionarlos, sino que necesariamente deben ser analizado dentro del contexto de la persona, en nuestro caso dentro del contexto de la solicitud de acceso a la información que se estudia; en razón de que existen datos que *a priori* son irrelevantes desde el punto de vista del derecho a la intimidad, pero que unidos unos con otros, pueden servir para configurar una idea prácticamente completa de cualquier individuo, en este caso de la identificación del diagnóstico del paciente; tal y como sucede con las pequeñas piedras que forman un mosaico, que en sí no dicen nada, pero que unidas pueden formar conjuntos plenos de significados o formas.



informativa de las personas. En ese sentido, el artículo 1 fracción II, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, dispone que corresponde a las autoridades estatales, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles de los menores de edad, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta los expone a riesgos innecesarios y los coloca en una eventual situación de discriminación en menoscabo de su dignidad e interés superior. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.

SEXTO. Análisis de la solicitud de información registrada con folio PJ/UTAIP/176/2019 (00702119), relativa a "...Copia en versión electrónica de la Declaración Patrimonial del titular de esa dependencia...", la cual fue atendida por el L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz, Director de Contraloría Judicial, a través del oficio TSJ/DC/502/19 junto con anexos, los cuales constan de 11 hojas en total, mismos que se ponen a disposición de éste órgano colegiado de forma íntegra, a fin de que se realice la clasificación de dichos documentos.

En cuanto a la naturaleza de lo solicitado, es importante señalar que la naturaleza de la información solicitada, es necesario indicar que el Diccionario de la Lengua Española define el término "Declaración" de la siguiente manera:

Del lat. declaratio, -ónis.

1. f. Acción y efecto de declarar o declararse.
2. f. Manifestación o explicación de lo que otro u otros dudan o ignoran.
3. f. Manifestación del ánimo o de la intención.
4. f. Manifestación formal que realiza una persona con efectos jurídicos, especialmente la que hacen las partes, testigos o peritos en un proceso.
5. f. declaración que hace un reo.

Patrimonial se define como:

Del lat. tardío patrinzonilis.





1. adj. *Perteneiente o relativo al patrimonio.*
2. adj. *Perteneiente a alguien por razón de su patria, padre o antepasados.*
3. adj. *Ling. Dicho de una palabra: Que, a diferencia de los cultismos, ha seguido en su evolución las leyes fonéticas propias del idioma.*

De las definiciones antes descritas, se puede concluir que la Declaración patrimonial es la información que están obligados a presentar los servidores públicos respecto de la situación de su patrimonio. De acuerdo al artículo 66 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, son servidores públicos, los siguientes:

Artículo 66.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán como servidores públicos a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones.

El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo será responsable en los términos del Artículo 110, segundo párrafo de la Constitución Federal.

Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales de los Ayuntamientos y los titulares de los órganos autónomos, serán responsables por violaciones que cometan en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, de las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado y de los Municipios.

Servidores públicos que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, están obligados a presentar declaración inicial, anual de modificación y conclusión de situación patrimonial.

Por otra parte, las Declaraciones Patrimoniales de los servidores públicos, contienen información confidencial, sin embargo, es factible de proporcionar en versiones públicas,



siempre y cuando se tenga el consentimiento del titular de los datos para entregarlas a terceros.

Al respecto, cabe señalar que en la declaración patrimonial, se encuentran contenidos datos personales relacionados con la vida familiar, vida afectiva, domicilio particular, número telefónico particular, información financiera y patrimonial de los servidores públicos, así como de sus cónyuges; es decir, de un tercero ajeno al desempeño de su función pública.

Si bien es cierto que en acatamiento al principio de máxima publicidad, la información que se genere, se encuentre en custodia o en posesión de los Sujetos Obligados es pública, es indiscutible que dicho principio no es absoluto, como se puede advertir respecto de las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos, ya que contienen datos relativos a su patrimonio, mismos que constituyen información confidencial, que requieren por disposición constitucional del consentimiento de dichos servidores públicos.

Conforme a los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124, 128 párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, así como 3, fracciones II y 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo y 50 del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en su posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas.

Para mayor claridad, se transcriben las siguientes disposiciones normativas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público: el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

Handwritten signature and stamp in the bottom right corner.



El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes..."

"Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que file la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

"Artículo 4 bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

(...)

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales. deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley. se entenderá por:

(...)

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad.

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de dato personales en poder de los Sujetos Obligados".

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:





II. DERECHO A LA INTIMIDAD: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salva guarda de su honra y dignidad.

V. INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada...".

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales.

Los Sujetos Obligados sólo podrán recabar y utilizar datos personales con fines oficiales y lícitos, por lo que deberán ser pertinentes y adecuados en relación con el ámbito y las finalidades para las que se hayan recabado."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

1. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) Origen étnico o racial;
- b) Características físicas;
- c) Características morales;
- d) Características emocionales;
- e) Vida afectiva;
- 1) Vida familiar;
- g) Domicilio;
- h) Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i) Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j) Patrimonio;
- k) Ideología;
- l) Afiliación política;
- m) Creencia o convicción religiosa;
- n) Estado de salud física;
- o) Estado de salud mental;
- p) Información financiera;
- q) Preferencia sexual; y
- r) Otros análogos que afecten su intimidad.





II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a) La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;*
- b) La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;*
- c) Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad,*
y
- d) La demás de naturaleza similar.*

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

Acorde a ello, el artículo 128, párrafo primero de la ley local aplicable a la materia, establece:

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren tener obtenido el consentimiento de los particulares titulares de la información".

Lo anterior obedece a que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas, sin que sea óbice para ello que sean servidores públicos quienes presenten esas declaraciones, ya que se trata de información confidencial, por lo que no es posible su divulgación, salvo que quien la haya presentado, de manera previa, escrita, informada y específica, autorizara su divulgación.

Ahora bien, el artículo 76 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en el Estado de Tabasco, establece como Obligación de Transparencia Común de los Sujetos Obligados el entregar en versión pública las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, siempre y cuando se tenga el consentimiento de los mismos para hacerlo.





La citada disposición a la letra dice: *"Artículo 76. Los Sujetos Obligados, de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda pondrán a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la presente Ley y de manera actualizada, la información mínima de oficio siguiente.*

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable";

Por su parte, los *"Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de 2016 de aplicación obligatoria para los Sujetos Obligados del país, respecto a la fracción XII del artículo 70 de la citada Ley General, primer y segundo párrafo, señalan:

"Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública (20) de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores (as) públicos (as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito: de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos "

De lo antes transcrito, se advierte con claridad que para la publicidad de la declaración patrimonial de los servidores públicos o bien para la emisión en versión pública de la misma, es condición *sine qua non* que los Sujetos Obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que el consentimiento



otorgado del titular de los datos, debe reunir las siguientes características: informado, previo, expreso y escrito.

En virtud de que dicha declaración patrimonial, contiene información relativa al patrimonio de quien la presenta, es indispensable tener la autorización previa y específica del obligado para otorgar el acceso a su contenido.

En otras palabras, los dispositivos legales antes invocados, advierten con nitidez que, en materia de acceso a la información, los Servidores Públicos tienen la potestad de decidir respecto de la publicidad de su declaración patrimonial en versión pública, sobre todo se insiste, porque en este tipo de documentos se encuentran contenidos multiplicidad de datos personales; en ese sentido, los Sujetos Obligados únicamente emitirán versiones públicas de este tipo de documentos y las harán disponibles ante solicitudes de acceso a la información si y solo si tienen la autorización previa y específica de su titular, en caso contrario deberá restringirse su difusión, en ese sentido, se precisa que la información solicitada debe considerarse parcialmente pública.

Por lo antes expuesto, se tiene que el Director de Contraloría Judicial, presentó de forma debida el consentimiento informado, previo, expreso y escrito del Titular de este sujeto obligado, mediante el cual dio su autorización para publicar la declaración de su situación patrimonial inicial en versión pública, con lo cual se toma el siguiente:

ACUERDO CT/051/2019

En el análisis de la documentación, se puede observar, que coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena al Director de Contraloría Judicial, entregue la información en versión pública, toda vez que se cuenta con el consentimiento informado, previo, expreso y escrito del Titular de este sujeto obligado, así también se tiene que la información contiene datos personales del servidor público referido y de terceros, tales como: registro federal de contribuyentes, curp, homoclave, estado civil, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, país, nacionalidad, domicilio particular, calle, número exterior e interior, calles aledañas, teléfono particular, colonia, municipio de residencia, código postal, otros ingresos netos del declarante, ingreso mensual neto del declarante, ingreso mensual neto del cónyuge y dependientes



económicos, total de ingresos mensuales netos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, tipo, ubicación, superficie, forma de adquisición, fecha de adquisición, valor de adquisición, titular de bienes inmuebles del declarante, cónyuge y sus dependientes económicos, tipo, marca, modelo, forma de adquisición, fecha de adquisición, valor de adquisición y titular de los bienes muebles (vehículos) del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos, tipo de bien, especificación, forma de adquisición, fecha de adquisición, valor de adquisición y titular de otros bienes muebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos, tipo, número de cuenta o contrato, institución o razón social, monto o saldo a la fecha del inicio o conclusión del encargo y titular de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos, tipo, deudor, acreedor, fecha de otorgamiento del crédito, plazo, monto, saldo insoluto a la fecha del encargo que inicia o concluye, uso o destino del gravamen o adeudo del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos; nombre, edad, parentesco, domicilio particular del cónyuge y/o dependientes económicos; observaciones y aclaraciones, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.

SÉPTIMO. Finalmente se manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las doce horas con veintitrés minutos del veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.



PROTESTAMOS LO NECESARIO

**Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidente**

**Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal**

**L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.